

**APRUEBA CONTRATO DE SUMINISTRO DE
“GESTOR COMERCIAL, PARA EL GRUPO
PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL
CULTIVO DE LA PAPA”.**

DECRETO EXENTO N° 00.1121/2023.

Arica, octubre 16 de 2023.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 7 de marzo 26 de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Carta FADECIA N° 200/2023 de septiembre 27 de 2023, Carta REC N° 2684/23, de octubre 12 de 2023; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación.

Que, con fecha 29 de septiembre de 2023, se suscribió un contrato de suministro entre el grupo preasociativo para el desarrollo del cultivo de la papa, comuna de Colchane con la Universidad de Tarapacá, con el objetivo de desarrollar un plan de seguimiento al plan de manejo productivo para agricultores de la comuna de Colchane para el mejoramiento de la producción local.

Que, dicho contrato ha sido revisado y visado a través de timbre 225/23 de fecha 27 de septiembre 2023, por las instancias correspondientes y “se ajusta estrictamente a derecho”.

Lo ordenado por la Dra. Jenniffer Peralta Montecinos, Rectora (S) de la Universidad de Tarapacá, mediante Carta REC. N° 2684/23 de octubre 12 de 2023.

Lo dispuesto en el Artículo N° 3 de la Ley N° 19.880, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1. Regularizase los siguientes actos administrativos.
2. Apruébese el **CONTRATO DE SUMINISTRO DE “GESTOR COMERCIAL, PARA EL GRUPO PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA”**, suscrito entre el **GRUPO PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA, COMUNA DE COLCHANE CON LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**: contenido en documento adjunto compuesto de ocho (8) páginas rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.
3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


XIMENA ROBERTSON CANEDO
Secretaria de la Universidad




EMILIO RODRÍGUEZ PONCE
Rector



ERP.XRC.yvv





24 OCT 2023





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

CONTRATO DE SUMINISTRO DE "GESTOR COMERCIAL, PARA EL GRUPO PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA"

GRUPO PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA, COMUNA DE COLCHANE

CON

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Iquique, a 29 de septiembre de 2023, entre, por una parte, el **GRUPO PREASOCIATIVO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA, COMUNA DE COLCHANE**, organización informal compuesta por usuarios del programa PDTI, representada por don **MARCELINA MAMANI CANQUI**, chilena, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Escapiña S/N, en la comuna de Colchane, en adelante denominada "La Organización"; y por la otra, la **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, Rol Único Tributario N° 70.770.800-K, representada por su rectora (s) Sra. **JENNIFFER PERALTA MONTECINOS**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Av. General Velásquez N° 1775 de la ciudad de Arica, en adelante "El Proveedor", acuerdan celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con fecha 18 de mayo de 2023, mediante Resolución Exenta N° 0100-030344/2023, de INDAP Tarapacá, se aprueba asignación de recursos en favor del grupo informal de usuarios para el desarrollo de la cultivo de la papa de la comuna de Colchane, durante el período 2023, para la ejecución del programa "*Asesoría técnica especializada y gestor comercial*", aprobado según Acta N° 21, de fecha 14 de agosto de 2023, de INDAP Tarapacá. El monto aprobado es de \$ 9.800.000.- (nueve millones ochocientos mil pesos).

En este contexto, por el presente acto, el **GRUPO DE PRODUCTORES PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA, COMUNA DE COLCHANE**, debidamente representado por doña **MARCELINA MAMANI CANQUI** encomienda al proveedor, los servicios de "**GESTOR COMERCIAL PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA**", lo que el proveedor acepta realizar durante el tiempo y de la forma determinada más adelante.

La provisión de los servicios mencionados anteriormente comprende, por parte del proveedor, el cumplimiento de los objetivos y las especificaciones técnicas indicadas en las fichas de postulación del programa de Gestor Comercial el mes de julio de 2023, que adjunta la propuesta presentada por el proveedor a INDAP y que forman parte integrante del presente contrato, las cuales son los siguientes:





ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

1. DESCRIPCIÓN DEL GESTOR COMERCIAL.

Esta gestión comercial se realizará de manera presencial, tomando todas las medidas de seguridad y manteniendo el distanciamiento físico, siempre y cuando la autoridad sanitaria lo permita.

Objetivo General:

Desarrollar un plan de seguimiento a plan de manejo productivo propuesto anteriormente particular para agricultores de la comuna de Colchane para el mejoramiento de la producción local.

Carta GANTT

| Resultados | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 |
|--|-------|-------|-------|
| Rescate y revalorización de papas locales en localidades de la comuna de Colchane. | | | |
| Caracterización de la fertilidad de cinco suelos en: Pre-siembra; Crecimiento vegetativo; y Pre-cosecha. | | | |
| Caracterización biométrica del establecimiento del cultivo. | | | |
| Caracterización fitosanitaria del cultivo de la papa. | | | |
| Zonificación del área bajo cultivo de la papa. | | | |
| Caracterización nutricional de cinco ecotipos de papas locales cultivadas en la comuna de Colchane. | | | |
| Desarrollo de informe final sobre caracterización del cultivo de la papa. | | | |

El inicio del cultivo se desarrolla a partir de los primeros días del mes de octubre de 2023, previa conversación con los agricultores participantes de la iniciativa, dando inicio al desarrollo de la carta Gantt descrita anteriormente.

2. INFORMES:

Informe Final: Deberá dar cuenta de todos los objetivos y productos solicitados en las fichas de postulación del programa de gestor comercial y sus posibles modificaciones acordadas y evidenciadas en el contrato de servicios suscrito por el oferente y el grupo para el desarrollo del cultivo de la papa. Deberá considerar un resumen ejecutivo, metodología de trabajo aplicada, desarrollo de la asesoría, resultados obtenidos, conclusiones, recomendaciones y consideraciones. Dicho informe deberá ser entregado concluida la ejecución de los servicios de asesoría contratados. Este informe será presentado en dos (2) copias escritas.

Los plazos de entrega y las especificidades de los productos e informe descrito anteriormente podrán ser modificados con acuerdo del oferente seleccionado.





estableciendo un calendario que será parte del contrato suscrito con el grupo de agricultores beneficiados.

SEGUNDO: La Organización, a través de su representante Marcelina Mamani Canqui, ya individualizada, designa a INDAP, representado por su Director Regional Subrogante don **Felipe Martínez Hermosilla**, para administrar y velar por la correcta ejecución y cumplimiento del contrato, gestión, ejecución del proyecto y sus correspondientes estados de pago.

El mandatario, y sin que la enumeración sea taxativa, queda especialmente facultado para:

1. Supervisar el correcto desarrollo del contrato y sus objetivos, para lo cual se designará a un profesional del departamento de Fomento Regional de INDAP u otro calificado por el Director.
2. Efectuar pagos de cuotas y retenciones correspondientes contra facturas y/o boletas de honorarios, por cuenta de las beneficiarias.
3. Ejecutar todos los actos y contratos destinados al correcto, íntegro y cabal cumplimiento del presente contrato y del proyecto en que incide.
4. Modificar de común acuerdo con el proveedor el presente contrato si así lo requiere, siempre que existan circunstancias o características fundadas, y siempre que dichos cambios no se refieran a cláusulas esenciales del presente instrumento, y previa resolución fundada del Director Regional.

TERCERO: Se entienden formar parte del presente contrato, los siguientes documentos:

1. Fichas de levantamiento de la demanda de las productoras/es interesados en la consultoría para un gestor comercial.
2. Currículo del profesional que desarrollará la gestión comercial.
3. Resolución Exenta 0070-029066/2023, de fecha 08 de agosto de 2023, de la Dirección Nacional de INDAP que aprueba norma técnica y procedimiento operativo del programa Asesoría técnica especializada y gestor comercial".
- 4.- Resolución Exenta N° 0100-030344/2023, del 18 de agosto del 2023, que aprueba el financiamiento para "Asesoría técnica y Gestor Comercial para el grupo preasociativo para el desarrollo del cultivo de la papa" a través de un Gestor Comercial.

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia a contar del 29 de septiembre del 2023, una vez tramitados los actos administrativos que deban dictarse sobre la materia, hasta el 20 de diciembre del 2023, y contra entrega de los productos que contengan todas las etapas del trabajo desarrollado.

Será responsabilidad del proveedor proporcionarse transporte para realizar las actividades en terreno. Además, serán de su exclusiva responsabilidad todos los gastos que incurran en los desplazamientos y estadías que se generen con ocasión de su trabajo.

Se deja constancia que el personal responsable de la ejecución de los servicios propuestos por el proveedor no será considerado funcionario de INDAP, por lo que no gozará de los beneficios que éstos tienen, ni le será permitido hacer compromisos y gastos a nombre de la Institución. INDAP no se responsabilizará de ningún accidente, enfermedad, pérdida o daño que pueda presentarse durante la ejecución de su trabajo.





Asimismo, INDAP se reserva el derecho de cautelar que el/los profesionales, técnicos y empleados que integren el equipo de trabajo, sean aquellos individualizados en la propuesta presentada, los cuales no podrán ser sustituidos, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito, situación que se deberá acreditar ante la contraparte técnica de INDAP, pudiéndose poner término anticipado al contrato si no se cumple con esta disposición.

Si a juicio de INDAP, y por causa fundada, no es conveniente continuar con el desarrollo del contrato, se le podrá dar término anticipado mediante carta certificada remitida a la otra parte, con a lo menos 30 días corridos de anticipación a dicha fecha de término, cancelando sólo el valor de los servicios que haya suministrado y que se encuentren plenamente rendidos a satisfacción de INDAP y el grupo de productores para el desarrollo de la papa.

QUINTO El proveedor acepta expresamente cumplir con la entrega de los servicios indicados en las cláusulas precedentes, en los términos que se señalan. Además, deberá ejecutarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato.

SEXTO: INDAP cancelará un total de \$ **9.800.000.- (nueve millones ochocientos mil pesos)**, impuestos incluidos, por los servicios indicados, considerando dos cuotas:

- a. **1°cuota:** \$ 3.920.000 (tres millones novecientos veinte mil pesos) contra la entrega y presentación del contrato firmado y carta gantt ajustada, su revisión y aprobación por parte de la Contraparte Técnica, presidido por el Jefe de Fomento Regional, o quien el Director Regional designe para tales efectos. La cuota asociada a la recepción conforme de este producto será del 40 % del valor de la Asesoría.
- b. **Informe Final (2°cuota):** \$ 5.880.000 (cinco millones ochocientos ochenta mil pesos) contra la entrega de informe de Final, una vez cumplida la totalidad de los productos comprometidos en el respectivo contrato, teniendo como máximo el tiempo de ejecución estipulado en el contrato correspondiente, y su revisión y aprobación por parte de la Contraparte Técnica, presidido por el Jefe de Fomento Regional, o quien el Director Regional designe para tales efectos. El informe final deberá entregarse a más tardar 05 días hábiles posteriores al cumplimiento del tiempo de ejecución estipulado por contrato. La cuota asociada a la recepción conforme de este producto será del 60 % del valor de la Asesoría.

El Informe Final deberá dar cuenta de los objetivos y productos solicitados en las fichas de postulación de gestor comercial, considerando un resumen ejecutivo, metodología de trabajo aplicada, desarrollo de los servicios de consultoría, resultados obtenidos, conclusiones, recomendaciones y consideraciones. Dicho informe deberá ser entregado concluida la ejecución de los servicios de consultoría contratados. Este informe deberá ser presentado por escrito en UNA (1) copia. La entrega de este informe y su posterior aprobación por parte de INDAP, permitirá efectuar la cancelación del valor de la asesoría del contrato.

No obstante, INDAP se reserva el derecho de establecer de común acuerdo con el proveedor, modificaciones al presente contrato, en caso de que lo estime conveniente para los fines del Servicio, y siempre que no se alteren sustancialmente las condiciones establecidas en la dinámica de capacitación propuesta.





Los productos e Informe final se estructurarán de común acuerdo entre INDAP, el grupo para el desarrollo de la papa y el proveedor, en función de la metodología y productos incluidos en la Propuesta Técnica, refrendada en la Carta Gantt.

La revisión del informe recaerá en la Unidad de Fomento Regional para la correcta ejecución de la consultoría, que revisará y visará los informes correspondientes. Una vez aceptado el informe se autorizará el pago al proveedor.

Los plazos de entrega y las especificidades de los productos e informes descritos anteriormente serán acordados con el proveedor, estableciendo un calendario que será parte integrante del contrato suscrito entre el oferente seleccionado e INDAP.

El plazo de pago será de 30 días corridos, contados desde la emisión y entrega de los documentos de cobro correspondientes, sujeto este plazo a la **revisión y recepción conforme** por parte de la contraparte técnica de INDAP. **Se realizará en la Oficina de Finanzas, ubicada en calle Patricio Lynch N° 660, de Iquique, Región de Tarapacá.**

El proveedor no tendrá derecho a exigir el pago de ninguna otra suma de dinero fuera de la estipulada por el suministro de servicios que realizará. Además, deberá documentar con documento de cobro los pagos correspondientes a cada mes vencido por los servicios realizados.

SÉPTIMO: INDAP podrá modificar de común acuerdo con el proveedor el presente contrato si así lo requiere, siempre que existan circunstancias o características fundadas, y siempre que dichos cambios no se refieran a cláusulas esenciales del presente instrumento, y previa resolución fundada del Director Regional.

OCTAVO: INDAP encomendará el rol de contraparte técnica al Jefe de Fomento Regional, o quien éste designe, para efectuar las siguientes tareas y funciones:

- Supervisar y controlar el desarrollo de los servicios contratados, velando por el estricto cumplimiento de sus objetivos.
- Analizar los resultados de las diferentes actividades, revisando y aprobando los servicios convenidos, planteando al proveedor las observaciones y/o recomendaciones que se estimen pertinentes.
- Resolver cualquier problema o situación no prevista de acuerdo con los criterios y determinaciones estipuladas por INDAP.
- Autorizar y visar los pagos según lo acordado en el contrato y la Resolución aprobatoria del mismo.

NOVENO: Las Partes acuerdan que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3° y 10° de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la Política Integral contra el acoso sexual, la violencia y discriminación de género, y sus modelos; el Protocolo de Actuación ante denuncias sobre actos de acoso sexual, violencia y discriminación de género; y el Reglamento de procedimientos disciplinarios iniciados por denuncias de acoso sexual, violencia y discriminación de género, todos de la Universidad de Tarapacá, aprobados por Decreto Exento N° 00.630/2022, y 00.631/2022 respectivamente, disponibles en el sitio web institucional: <https://www.uta.cl/transparencia>; y los demás reglamentos, planes, y protocolos institucionales que correspondan, forman parte integrante del presente instrumento y son, por ende, vinculantes para las partes.





DÉCIMO: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor en virtud del contrato, u observaciones hechas por INDAP, sea respecto de la ejecución de los servicios, falta de calidad técnica de los mismos, disconformidad con las especificaciones técnicas pactadas, no respuestas a observaciones realizadas en los plazos solicitados, o cualquier otro tipo de incumplimiento, INDAP podrá aplicar multas y ejercer los derechos que le correspondan para obtener la reparación íntegra, oportuna y completa de los daños y perjuicios que se le causaren al Instituto.

La aplicación de la o las multa(s) se realizará de acuerdo con los siguientes criterios:

Multas por atrasos en entrega de informes.

| <u>Descripción de Gradualidad</u> | <u>Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada</u> |
|--------------------------------------|---|
| <u>1 a 3 días hábiles de atraso</u> | <u>5%</u> |
| <u>4 a 7 días hábiles de atraso</u> | <u>10%</u> |
| <u>8 a 10 días hábiles de atraso</u> | <u>15%</u> |

Dentro de los 2 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de 10 días hábiles por atraso en la entrega del informe pactado, y de no existir respuesta alguna de solución por parte del proveedor, se podrá dar término anticipado al contrato respectivo.

Multas por incumplimiento que no sean el atraso de entrega de los informes.

| <u>Descripción de Gradualidad</u> | <u>Descuento Porcentual de la Cuota Involucrada</u> |
|--|---|
| Primera Notificación de Incumplimiento | 5% |
| Segunda Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera Notificación). Plazo de Espera de 3 días hábiles posteriores a Primera Notificación | 10% |
| Tercera Notificación de Incumplimiento (No hay respuesta a Primera ni Segunda Notificación). Plazo de Espera 5 días hábiles posteriores a Primera Notificación | 15% |

En el caso de transcurrir más de 2 días hábiles después de vencido el plazo de la 3ª notificación por incumplimiento que no sean el atraso de entrega del informe, y de no existir respuesta alguna de solución por parte del proveedor, se podrá dar término anticipado al contrato respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en casos justificados, INDAP y el Proveedor podrán pactar de común acuerdo, por escrito, otros plazos o una variación de los plazos ya estipulados.

La aplicación de las multas se hará por vía administrativa, mediante notificación escrita de la contraparte técnica de INDAP al proveedor del hecho que motiva la aplicación de la misma. El proveedor tendrá un plazo de 5 días hábiles para efectuar sus descargos a la contraparte técnica de INDAP, contados desde la notificación de los cargos efectuados. Si estos fuesen rechazados tendrá un plazo de 5 días hábiles desde la notificación del rechazo para interponer un recurso ante la Dirección Nacional de





INDAP. Si el proveedor no presenta descargos se procederá a aplicar la multa correspondiente.

Cabe señalar que la multa se podrá deducir de cualquier pago que INDAP deba efectuar.

DÉCIMO PRIMERO: Término del Contrato:

1. Término por Vencimiento del Plazo

El contrato terminará naturalmente una vez llegado el plazo estipulado.

2. Término Anticipado del Contrato por INDAP.

INDAP podrá poner término anticipado al presente contrato, sin derecho a indemnización alguna, por las siguientes causales:

- Causales de incumplimiento de las obligaciones del contrato, entendiéndose por tal:
 - a) Si el proveedor incumpliere gravemente las obligaciones previstas en el contrato, de acuerdo con el informe emitido por la contraparte técnica designada por INDAP para tales efectos.
 - b) Si el proveedor falleciera o se disolviera la entidad contratada. En ambos casos se procederá a efectuar la liquidación del contrato.
 - c) Haber sido condenado el proveedor por crimen o simple delito.
 - d) Haber sido condenado el proveedor como consecuencia de incumplimiento de un contrato celebrado con alguna entidad regida por la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios, y siempre que no hayan transcurrido dos años a contar desde la fecha de la sentencia.
 - e) Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores, o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del presente contrato, con un máximo de seis meses.

INDAP dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde ocurrida la causal para notificar por escrito al proveedor del incumplimiento que da lugar al termino anticipado al contrato, acompañando los antecedentes que la respalden, luego de lo cual la Consultora dispondrá de un plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la notificación para efectuar sus descargos de manera fundada. Si transcurrido dicho plazo el oferente seleccionado no efectuare descargos o éstos no fueren fundados, INDAP podrá dar por terminado el contrato.





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

DÉCIMO SEGUNDO: El presente contrato queda sujeto a la legislación civil chilena y para todos sus efectos las partes se someten, en lo que fuera procedente, ante cualquier controversia, a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia con asiento en la ciudad y comuna de Iquique.

DÉCIMO TERCERO: El presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de cada parte, y uno en poder de INDAP.



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RUT N° 70.770.800-K
Representada legalmente
JENNIFFER PERALTA MONTECINOS
Rectora (s)
C.I N° [REDACTED]

GRUPO PARA EL DESARROLLO DEL CULTIVO DE LA PAPA
Grupo informal Representado
Marcelina Mamani Canqui
C.I. N° [REDACTED]

| | |
|--|--|
| RECTORÍA U.T.A. | |
| REVISADO SE AJUSTA Estrictamente a DERECHO | |
| V.R.A. | |
| V.A.F. | |
| V.R.D. | |
| CONTRAL | |
| A.J. | |

27 SEP 2023
12 2 5 / 23

